

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1865 - 1870

Sección A

Libro núm. 1

Negociado 17

Expediente núm. 1

Serie

Folios

ASUNTO

ESTABLECIMIENTOS Y ARTEFACTOS INSALUBRES

EXPEDIENTE

Exposiciones dirigidas por el Ayuntamiento al Ministerio de Fomento y a la Diputación señalando los daños que causaban a la agricultura local las emanaciones de la fábrica de la Real Compañía Asturiana; designación de la Comisión permanente de Agricultura para que dictaminase sobre el caso e informe por ella emitido; acción judicial entablada y su resultado.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

El Ayuntamiento de la Universidad de Lero con la debida consideracion expone a V. E. que con fecha 22 de Marzo ultimo ha elevado al Exmo Sr. Ministro de Fomento una exposicion, cuya copia es adjunta, para rogar a V. E. que habiendo esta corporacion municipal pedido en vista de los no interrumpidos danos causados a la agricultura de este vecindario a su predecessor con fecha 27 de Mayo de 1867 la publicacion oficial del proyecto de Reglamentacion de establecimientos insalubres, peligrosos, e incómodos formulado a su peticion por la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio e impreso en virtud de Real Orden de 18 de Octubre de 1861, ha acordado una resolucion Superior de fecha 14 de Enero ultimo, mandando a la Real Compania Asturiana proceda sin dejar de la mano a terminar las obras que tiene principiadas para establecer el nuevo condensador con objeto sin duda de neutralizar por su medio las emanaciones deletereas que despiden la fabrica de Capuchinos.

Reconociendo el expediente que ha sido devuelto

al Gobierno Civil de esta provincia se encuentra un gran vacío en la manera de resolver la cuestión.

El expediente se halla revestido 1.º de un dictamen del Ingeniero de minas de Guipuzcoa después de haber practicado una inspección es temporal en algunos terrenos de esta jurisdicción donde de nada podía enterarse supuesto que dejó pasar la oportunidad para estudiar la marcha de los efectos del ácido sulfúrico sobre las plantas, y formando en su lugar, unos cálculos en oposición con la práctica; concluye por decir que los labradores de Lero están equivocados en atribuir los daños a la fábrica, con otras puerilidades por el estilo.

2.º del dictamen de D. José Manuel de Orca Ingeniero industrial.

3.º del otro igual de D. Ramón de Berica Ingeniero de montes de las provincias de Vizcaya y Navarra.

Estos dos Señores atribuyen los daños a la fábrica, fundados en sus propios conocimientos, en las observaciones que han hecho sobre el terreno y en los análisis que han hecho practicar en los laboratorios de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y del conservatorio de artes de la Corte de Madrid.

4.º de un dictamen del consejo de esta Provincia.

5.º de igual dictamen del Gobernador Civil de la misma.

De suerte que todas menos el Ingeniero

de Minas del distrito atribuyen a los desprendimientos de la fábrica mencionada los daños causados en los campos de Lero.

Que el Ingeniero de minas informaría como lo ha verificado estaba ya previsto en un documento notable por su ausencia en el expediente. Este documento es la exposición que al saber que dicho Señor era el encargado de informar sobre lo expuesto por este Ayuntamiento con fecha 26 Mayo 1867 al Ministerio de Fomento queriendo se revocase el nombramiento hecho en el Ingeniero de Minas por suponerse en el una parcialidad poco disimulada supuesto es el único que no ve, lo que ve todo el mundo, y confiesa al mismo tiempo los estragos del ácido sulfuroso en los distritos donde se calenan y funden minerales.

La Dirección general ha consultado a la Junta Superior facultativa de Minas para que en vista del expediente emita su parecer.

Esta tan autorizada corporación ha formulado un dictamen incomprensible, suponiendo que el territorio de Lero ha pertenecido antes al Imperio de Septimo; que este territorio forma continuación del que ocupa la fábrica, como si no estuvieran de por medio el río Garam y el arroyo que baja de Lero desembocando en la playa o bahía de Parages, sin perjuicio de existir entre Lero y la fábrica un terreno cultivable de Rentaría.

Las conclusiones que adopta son aun mas incomprensibles, pues la 1.^a fundada en los supuestos errores que se acaban de enumerar y afirmamos no contra toda verdad que el Ayuntamiento de Lero

ha acudido a los tribunales y sido condenado. Termina diciendo, que la causa de los daños no está suficientemente probada y por consiguiente los vecinos de Lero no tienen derecho a ser indemnizados.

La 2.^a de las conclusiones es una más peregrina que la anterior pues es un conjunto de contradicciones en que se niega y confiesa a un mismo tiempo una misma cosa, abriendo campo a interpretaciones las más contradictorias, pues mientras algunos afirman que está plenamente probado que los gases de la fábrica son los que causan los daños a los campos de Lero, otros sostienen que no está resuelta la cuestión.

La Junta de Minas sin embargo en la misma conclusión Segunda consigna su parecer de que se ordene a la Real Compañía Asturiana que sin levantar mano se terminen las obras que tiene emprendidas la Real Compañía para disminuir los efectos de los humos no pudiendo calcinar minerales antes de concluirlos, pues aunque aquello no se consiga en su totalidad, cosa que es absolutamente imposible, por lo menos llegarán a hacerse inferiores.

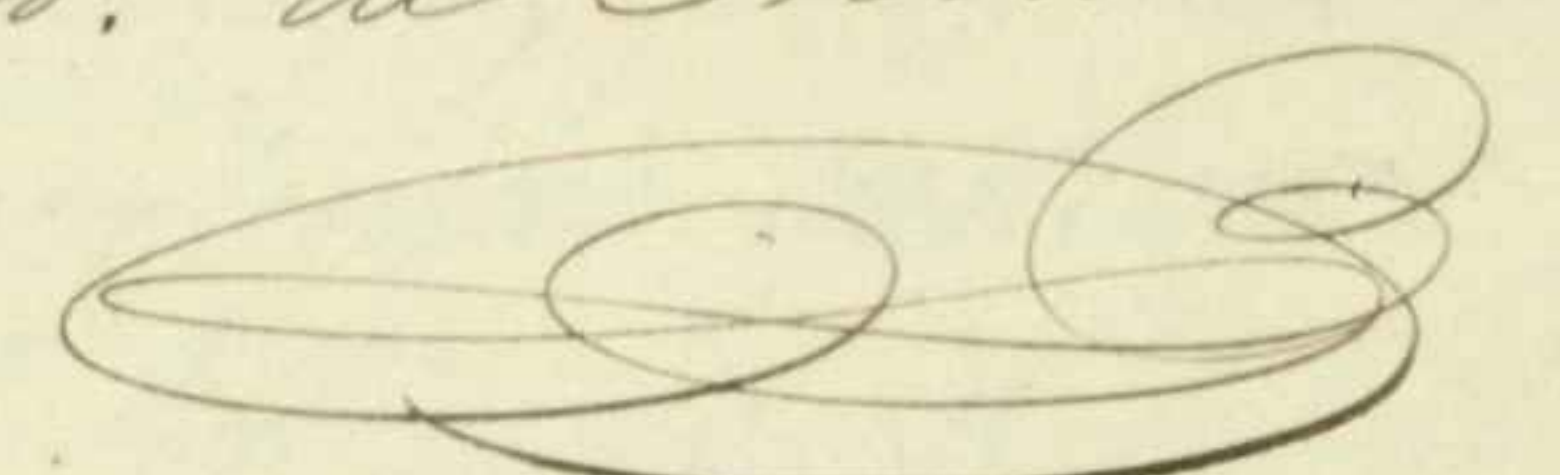
Exce. N. C. que después de ver la opinión unánime de la Junta Superior de Minas la Dirección general podía hacer otra cosa sino mandar la suspensión inmediata de los trabajos de calcinación. ¿Cada de esto. ? Se trata la cesación de una injusticia que se

Adjunto al atento oficio que se sirve V. dirigirme con fecha 10 del actual, he recibido el descargo del reconocimiento de los campos de esa Universidad que se hallan mas expuestos a las emanaciones gaseosas de la fusi6n de minerales del punto de capuchinos en jurisdiccion de Penitencia, verificado el dia 4 de este mes por el Director de la casa-modelo de agricultura a quien de comision al efecto, acompaado de V. y Sr. Francisco Esasa nombrado por los labradores interesados; y enterada detenidamente del contenido de este documento, he resuelto pasarlo a informe de la comision permanente de agricultura.


Lo que comunico a V. para su conocimiento y por contestacion a su expresado atento oficio de 10 del actual.

Dios que. a V. m. d. D. eni Diput.º genl. cu
la ell. n. y L. villa de Tolosa a 10 de nov.º de 1865

El Diputado general,
Fernan F. de M. Priarte



Por la ell. n. y ell. L. Provincia de Guip.º, su secretario,
Juan de Urquiza



H. Alcalde de

Ler6

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

La comision permanente de agricultura de esta provincia que por repetidas instancias de V., y últimamente, a virtud de las comunicaciones que se sirvió V. dirigirme en 28 de Setiembre y 23 de Octubre de este año, se hallaba encargada por mi, de practicar reconocimientos y hacer constar el estado de los campos y de las cosechas de esa Universidad, por efecto de las influencias malélicas que se creia ejercian sobre ellos las emanaciones de la fundicion de minerales de plomo del punto llamado de Capuchinos en jurisdiccion de Reuteria; con fecha 21 de este mes me ha dado el informe de que dará a V. completa idea la copia adjunta del acuerdo que dicha comision hizo en reunion que celebró el mismo dia.

Al remitir a V. el espresado documento para su noticia y gobierno, juntamente con otra copia del acuerdo que la propia comision hizo en el particular, en reunion de 21 de Abril de este mismo año, le advierto, que habiendo merecido mi aprobacion y adoptado por decreto en sesion de hoy lo que dicha comision me propone por resultado final de sus estudios, quedo en practicar en ocasion conveniente las oportunas gestiones para ver de conseguir el que por el Gobierno de S. M. se ponga en vigor el reglamento y clasificacion de establecimientos insalubres e incómodos, segun lo decretaron a peticion de V. las juntas generales celebradas en Villafraanca el año 1865.

D. N. S.

que. à V. M. A. Demi Diputación general en la C. C. C.
y L. villa de Tolosa à 26 de Noviembre de 1866.

El Diputado general,
Agustin Ferragut

Por la C. C. C. y C. L. Provincia de Guipúzcoa, su secretario,
Joan de Landa

Ayuntamiento de
LEZO

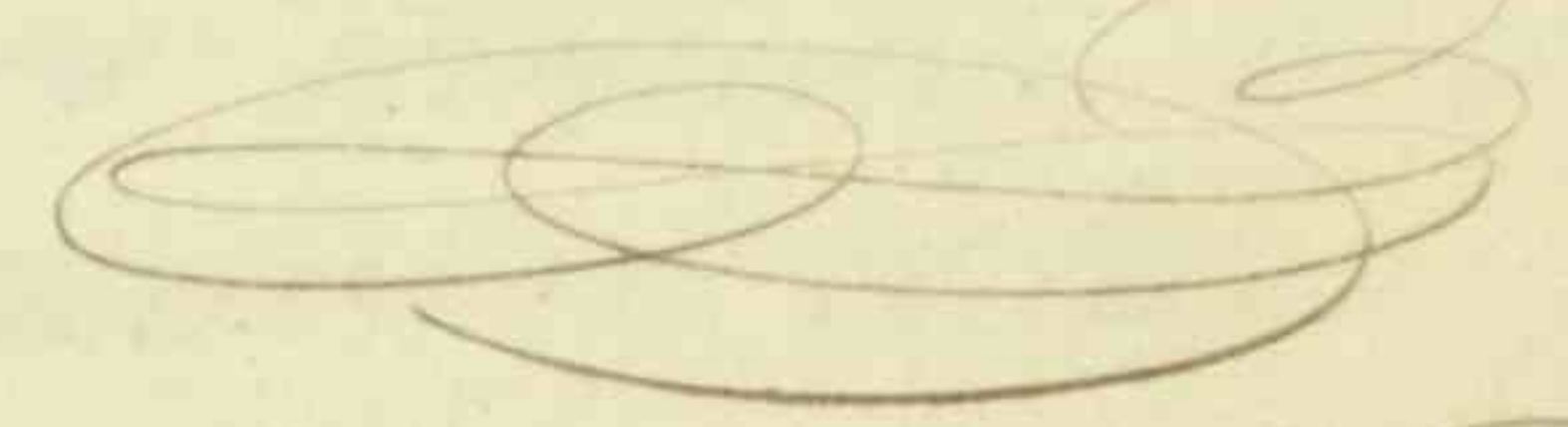
A los señores que componen la comision de agricultura de esta provincia digo hoy lo que copio.

"El tenor Fiscal de sero en oficio que me dirije con fecha 13 del actual me dice lo siguiente = (Aquí el citado oficio de v.) = Y lo traslado a v. del mismo modo que a los demas señores vocales que forman la comision permanente de agricultura de esta provincia, a fin de que con el motivo a que da lugar el presente oficio, se sirvan llevar a efecto lo que me propuso dicha comision en la última reunion que celebró el 27 de Enero último, constituyéndose en los campos de sero y observando por algun tiempo su vegetacion, para lo cual deberán v. ponerse de inteligencia entre si y concurrir en el número de individuos y en las épocas y ocasiones que remelvan, comunicándome al su dia el resultado de sus observaciones a los fines que convengan."

Lo que comunico a v. para su conocimiento y por contestacion a su expresado oficio de 13 del actual.

Dios que a v. m. d. D. mi D. n. t. q. d. en la c. d. y. l. villa de toledo a 15 de febrero 1866

El Diputado general,
Román Rod. de Chiara



Por la c. d. y. l. Provincia de Guip. su secretario,
Narciso ...

R. Fiscal de

Sero

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Comision permanente de agricultura de Guipúzcoa. Reunion del 21 de Abril de 1866. = El señor D.^o Ramon de Sardizabal manifestó, que á virtud del encargo que se hizo por la Diputacion á la comision, para el reconocimiento de los campos de sero, por motivo del parte que dió el Alcalde de aquella Universidad, acerca de los daños que se notaban en varias plantas y que se atribuian á las emanaciones de la fundicion de mineras de Reuteria, se constituyó el 28 de febrero último el mismo señor con sus compañeros de comision D.^o Francisco de Eguirre Olivarona, D.^o Antonio de Altuna, D.^o Martin Luis Madina, D.^o José Francisco Arana y D.^o José Joaquin de Euzkumia en los campos sometidos á las influencias de las emanaciones de la fundicion de Reuteria, acompañados del señor D.^o Joaquin Domingo Michelena, propietario interesado en el asunto y del señor D.^o Miguel Gabuyo apoderado y representante de la Real Compania Asturiana de minas, dueña de aquel establecimiento, y practica ron el primer reconocimiento de dichos campos, resultando que ya por el mal estado del terreno á causa de las lluvias de la estacion, aunque se escogió el mejor tiempo, ya por la escasa vegetacion y por algunas particularidades que observaron en las plantas y arbustos, ya en fin por las contradictorias aplicaciones é ideas que dieron algunas personas que fueron interrogadas acerca de varios estremos, atribuyendo los efectos al terreno, su posicion y cultivo, al salitre de las aguas maritimas que bañaban las tierras, y á las emanaciones de la fundicion, aun en terrenos que eran de una misma clase, guardada

ban igual posicion y los bañaban las mismas aguas
mañanitas; no habian llegado a formar un juicio
exacto de lo que pudiese haber con respecto a los efectos
perjudiciales que se atribuian a las emanaciones de
la fundicion, si bien pudieron convenirse de que en
los campos sembrados de haba a que se referia el
Alcalde de Sexo, no existia el daño que en el parte
que dio esta autoridad se suponía, viendose por el
contrario, alguno que otro sembrado de esta especie
cuyo aspecto de vegetacion y floracion no dejaba nada
que desear, al lado de otros menos favorecidos, ya por
la inferioridad del terreno, o por la falta del debido
cuidado y esmero en su preparacion y gobierno, pero
que unos y otros se hallaban igualmente sometidos
a las influencias que pudiesen ejercer sobre ellos las
emanaciones de la fundicion de Renteria. Los señores
Diputados generales hicieron presente a su vez, el
estado que tenia en la corte el planteamiento del regla-
mento de clasificacion de establecimientos insalubres e incó-
modos, segun comunicacion que se habia recibido del Sr.
Diputado a cortes Sr. Juan de Sarala, de la cual
resultaba, que si bien seguia en tramitacion el asunto,
parecia que el Gobierno se hallaba poco inclinado
a plantear el reglamento en el sentido de la suplica
dirijida a las últimas juntas generales respecto de la
fundicion de minerales de Renteria. Enterada de todo
la comision y penetrada de que con el primer re-
conocimiento girado a los campos de Sexo, no se habia
adquirido la certidumbre necesaria de lo que pudiese
haber acerca de los daños que aquejaban a aquel ve-

cuidado, ni á él se limitaba únicamente el
encargo que tenia hecho la Diputación en el par-
ticu- lar; acordó se procediera periódicamente á nue-
vos reconocimientos haciéndose estos por todos
ó la mayoría de los vocales que componian la
comision, unidos ó cada uno de por sí, en las épocas
y ocasiones que tuviere por conveniente.

Es copia
El Diputado general,
Agustín Ferraguz

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Comision permanente de agricultura de Guipúzcoa. = Reunion del 24 de noviembre de 1866. = Ocupare preferentemente la comision del encargo que tenia de informar a la Diputacion acerca de los daños que se suponian sufririan los campos de la Universidad de Lezo, por efecto de las influencias malificas que se atribuian a las emanaciones gaseosas de la fundicion de minerales de plomo establecida por la Real Compania Asturiana de minas, en el punto llamado de Capuchinos, jurisdiccion de la villa de Reuteria. Oivose presente que el encargo que se hizo a esta comision para el reconocimiento de dichos campos con fecha 10 de noviembre de 1865, y en cuyo desempeño habia dado su primer informe en 21 de abril de este año, fué reproducido por la Diputacion en 19 de julio último, a virtud del Decreto de la junta 5.^a de las generales celebradas este mismo año en Arcotia, y posteriormente le fueron pasadas por la misma Diputacion dos exposiciones del Ayuntamiento de Lezo de fechas 28 de setiembre y 23 de Octubre que hacian referencia al favorable aspecto que presentaban los campos y las cosechas del maíz, por efecto, segun decia, de no haber funcionado la fábrica en mas de seis meses; y despues que se leyeron los últimos antecedentes del asunto reunidos en el expediente de su raxon, por todos los señores presentes que habian visitado y reconocido por tres veces durante este año el terreno y los frutos de la citada Universidad de Lezo inmediatos a la fundicion de Reuteria (y que podian hallarse mas expuestos a las influencias que sobre ellos pudieran ejercer las emanaciones

gaseosas de los hornos altos de aquel establecimiento industrial, se dieron las mas amplias y detenidas explicaciones de lo que en jinto y cada uno de ellos de por si habian observado en el particular de que se trataba, y vieniendo conformes en un parecer comun, manifestaron: que por resultado de los tres reconocimientos practicados durante este año dos de los cuales tuvieron lugar cuando la fabrica tenia suspendidos sus trabajos y el último cuando el mismo establecimiento se hallaba funcionando, podian asegurarse que no encontraron en los campos objeto de sus estudios, indicio alguno que en medio de los accidentes de distinto orden y procedencia que ofrecen los campos y las cosechas de la cuestion, les diere á conocer claramente que pudiera existir una causa estrana ó excepcional que no tuviera su explicacion ya por la misma posicion y condiciones á que se hallaba sujeto el terreno de la localidad, bañado por las aguas marinas salitrosas, ya por el mayor ó menor cuidado y esmero que se hubiese puesto en su preparacion y cultivo, ya en fin, por otras enfermedades ó ataques mas ó menos perjudiciales y mortíferos que de ordinario sufrían las plantas en toda clase de terrenos de cultivo de otras zonas: que por lo tanto no encontraron efecto alguno perjudicial que á su juicio pudiera atribuirse mas bien que á otras causas, á las emanaciones de la fundicion de Reuteria; siendo ademas de advertir que en el trocito único de ribera sembrado de maiz á que se referia el Ayuntamiento de Leró en su exposicion de 23 de Octubre último y debia hallarse del mismo modo expuesto á las influencias que pudiera ejercer sobre él la fundicion, se veian las marcas del maiz de las ori-

llas bañadas por las aguas marinas, à medio engranar ó engranadas con irregularidad y poca fuerza, mientras que las del centro aparecian sin estos defectos ó accidentes, debido sin duda, à que no habia alcanzado allí el influjo de las aguas marinas. Apoyados los señores concurrentes en la fidelidad de sus apreciaciones y en lo que dejaron consignado como primer descargo, en acta de 21 de Abril de este año, manifestaron en seguida el deseo de verse relevados de la obligacion de practicar nuevos y ulteriores reconocimientos que à su juicio no podian ser de efecto alguno en la cuestion científica y legal ó de derecho de que al parecer se trataba, agena de todo punto al conocimiento y resolucion de una comision de fomento de agricultura, como era la que los mismos señores constitucian, que no podia llamarse siquiera facultativa en el rigor de la palabra, sino meramente consultiva de la Diputacion para asuntos de otra naturaleza sobre los cuales creyese la misma Diputacion conveniente oír su parecer en beneficio de la agricultura y ganaderia del pais. En su consecuencia y convenidas tambien los señores concurrentes de que tal vez ni la misma Diputacion era la llamada à entender en el asunto, idea en que el señor Diputado general presidente abundó teniendo à la vista un dictamen de consultores que obraba en el expediente, se acordó proponerla como la única solucion racional y valdema que se ofrecia, la de que prescindiendo absolutamente de toda otra actuacion, procurase conseguir por medio de sus comisionados en Corte y Diputados à Cortes y aprovechando las coyunturas que creyese favorables, el que por el Gobierno de S. M. se pudiese en vigor el reglamento y clasificacion de estable-

cientos insalubres e incómodos, segun lo decretaron
las juntas generales celebradas en villafranca el año
1865.

Es copia.
El Diputado general,
Agustin Ferrer

Al aceptar la determinacion que comuniqué á V. en oficio de 26 de Noviembre último, lo hice, como en el seminario, á propuesta de la comision permanente de agricultura, considerando que por su especial carácter, podia darne con su ilustracion, un parecer acertado.


Oreo, por tanto, deber atenerme á lo resuelto sobre el particular, no obstante cuanto se sirve V. exponer en su atenta instancia de 28 de Diciembre último, en sentido de que aquella corporacion continúe el curso de sus investigaciones sobre el estado de las cosechas de los parages contiguos á la fabrica de fundicion de minerales de Capuchinos toda vez que ella funciona; pero si asegurare á V. que estoy enteramente resuelto á utilizar cualquier coyuntura favorable que se presente para gestionar en la Corte en favor de los intereses que V. con tanto celo defiende, en conformidad á lo resuelto acerca de este punto por las últimas Juntas generales celebradas en Villafranca el año de 1865.

Dios que á V. m. l. a. Demi Diputado gral en la M. N. y L. villa de Tolosa á 3 de Enero de 1867.

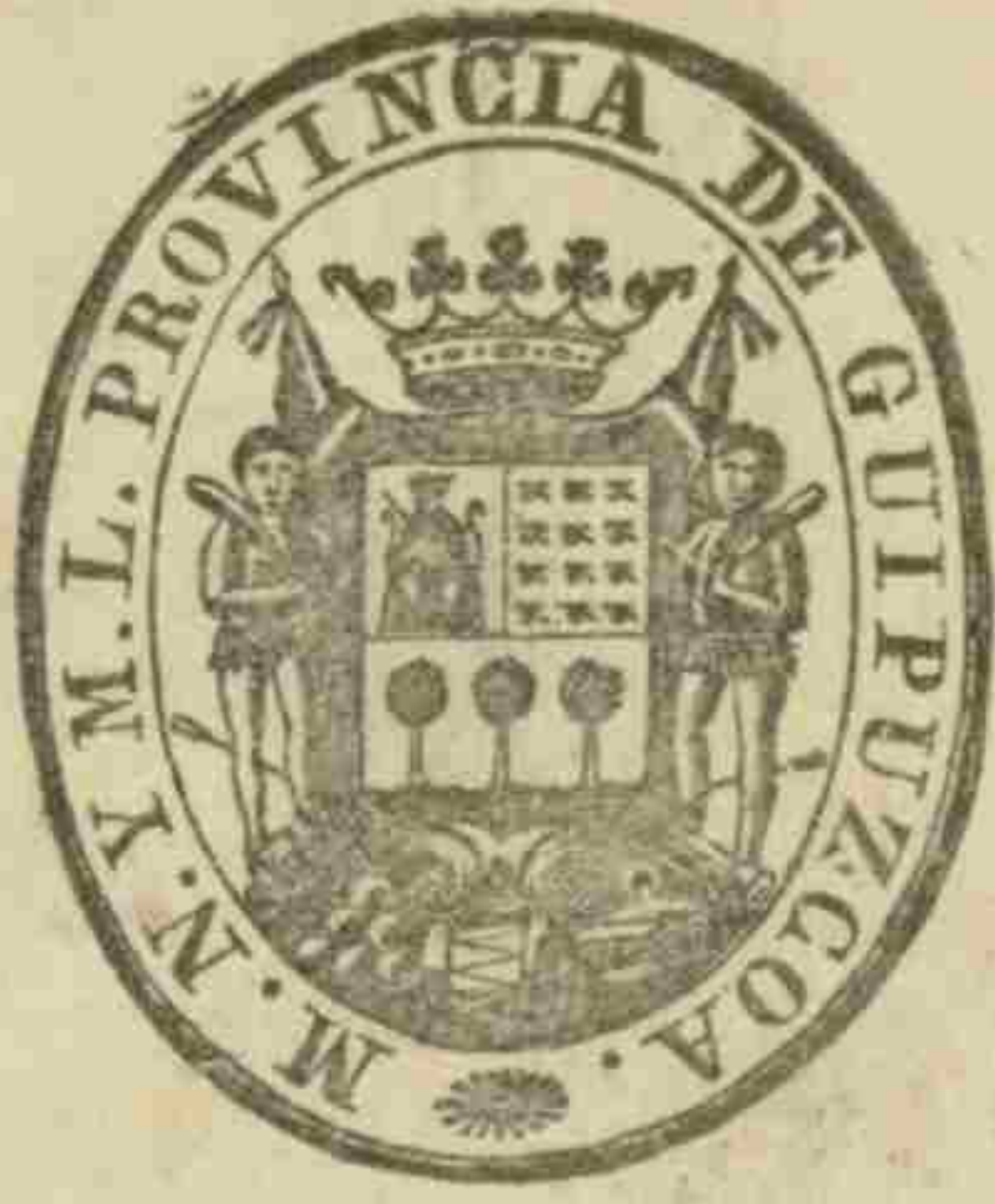
El Diputado general,
Agustín Ferrnández

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario
Juan de Aramburu

Ayuntamiento de
L. N. O.



A-17



CIRCULAR

N.º 13.

Las Juntas generales recientemente celebradas en la villa de Oñate, en su sesion de 12 de mayo último, hicieron entre otros, un acuerdo del tenor siguiente.

”La comision de fomento presentó un descargo que dice asi.—M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La representacion de Lezo elevó á V. E. una esposicion llamando seriamente su atencion sobre los grandes perjuicios que, en su concepto, causaban á una gran parte de los campos de aquella Universidad los humos procedentes de la fábrica de fundicion establecida en el punto de Capuchinos. Solicita de V. E. que, haciendo suya la causa de los interesados en dichos campos, obtenga V. E. del Gobierno de S. M. la órden para reparacion de los danos hasta ahora producidos, obligando ademas á la Real Compañia Asturiana, á que conduzca sus operaciones de modo que, neutralizados los gases deletereos de la fábrica, permita á los habitantes de Lezo entregarse con confianza y decision á los trabajos que exija el cultivo de las tierras.—A consecuencia de dicha esposicion y despues de una discusion motivada por la misma, acordó V. E. , que pasase á la comision de fomento agregando á ella los Asesores para que manifestase á la Junta, si creia, que era de Hermandad el caso indicado y caso en que debia tomar V. E. sobre si la causa de los perjudicados en Lezo por las emanaciones deletereas de la fábrica de que se ha hecho mencion.—La comision no encuentra en el fuero disposicion alguna, en cuya virtud pueda considerarse de Hermandad dicho caso, siendo á esto consiguiente, que carezca V. E. de la obligacion de tomar sobre sí la defensa de las personas, cuyos campos se crean deteriorados por los humos de la espresada fábrica. Pero los interesados en dichos perjuicios pueden reclamar su abono ante los Tribunales ordinarios al apoyo de leyes, segun las que son indemnizables tales perjuicios, como demuestra la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, pronunciada en 9 de Abril del año próximo pasado, é inserta en el número 112 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 22 del citado mes de Abril.—Tal es el sentir de la comision, sin embargo del cual, V. E. resolverá lo que juzgue mas acertado.—Oñate 11 de Julio de 1867.—José Manuel de Olascoaga.—José Miguel de Echeverria.—Casimiro de Egaña.—José Maria de Madariaga.—Manuel Ruiz de Eguino.—Martin José de Ibarrolaburu.—Joaquin Maria de Irimo.—Miguel de Garmendia.—Juan Bautista de Larramendi.—Despues de haberse adoptado por decreto el preinserto descargo, la representacion de Lezo pidió y la Junta acordó que la Provincia estudiara si los gases de la fábrica de Renteria y las demas de su clase perjudicaban á la agricultura de los pueblos de la Hermandad Guipuzcoana, y en caso afirmativo adoptase las disposiciones convenientes para evitarlo.”

Y para que yo pueda cumplir lo decretado por la representacion del pais en el preinserto acuerdo, encargo á los Ayuntamientos, que informándose de los dueños y colonos de las propiedades rústicas existentes al contacto ó en las inmediaciones de las fábricas de fundicion de minas ó de otra clase que se cuenten en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan averiguar y decirme, si las emanaciones de dichas fábricas, causan danos y de que importancia, en los campos situados en su torno, con todos los demas detalles que puedan facilitar la formacion del juicio mas exacto posible de este asunto.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion general en la M. N. y L. villa de Tolosa á 7 de Agosto de 1867.

El Diputado general,

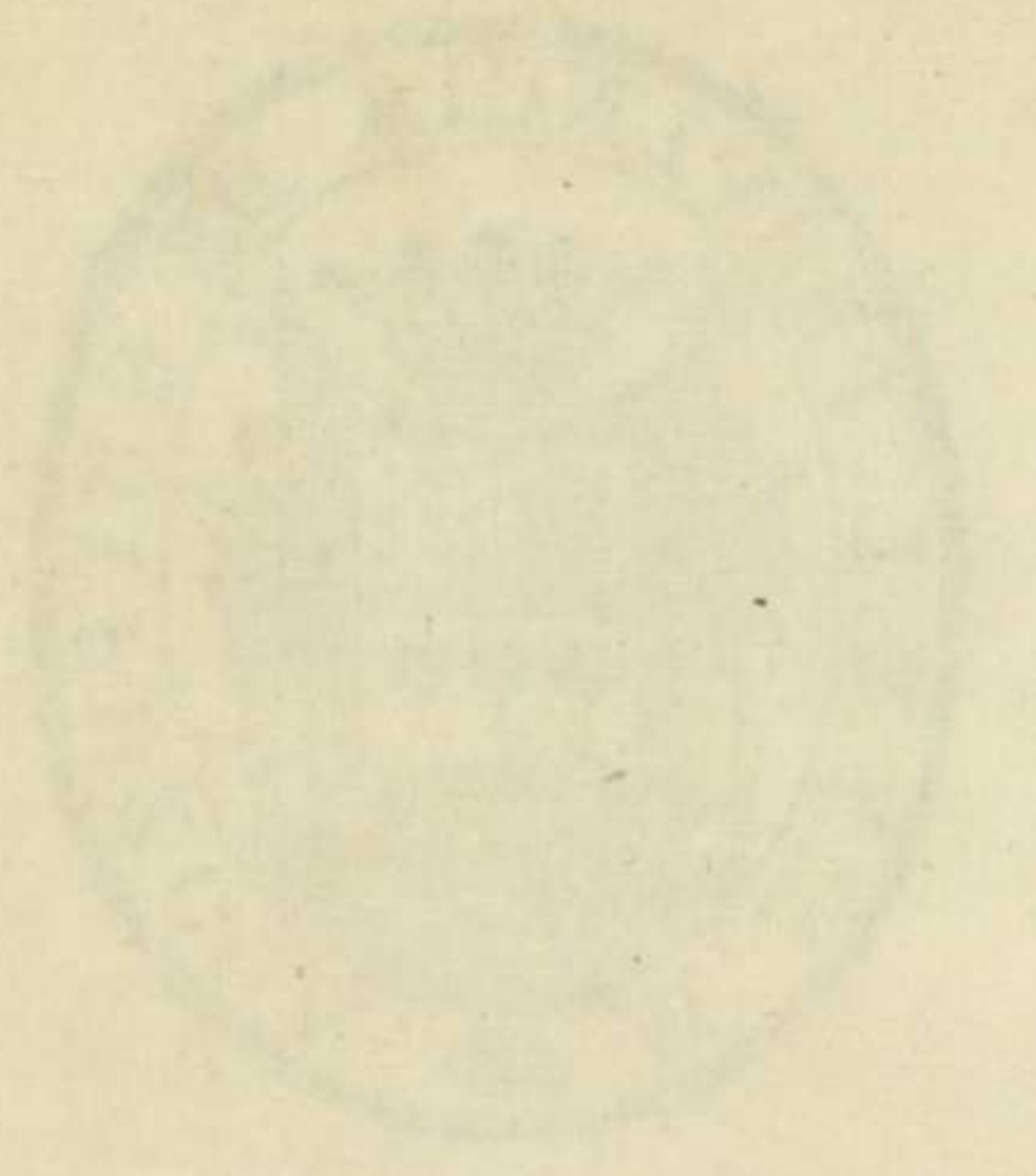
Francisco de Lersundi.

Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario,

Martin de Urciztieta.

Ayuntamiento de

Lezo



CIRCULAR

N. 13

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

El Director General


Ministerio de Fomento


Por la M. N. y M. I. provincia de Guipúzcoa en el día

de Mayo de 1881

Ayuntamiento de

Don





Los Sres. D.ⁿ Ramon de Xerica ingeniero de montes de las Provincias Vascongadas y D.ⁿ José Manuel de Oráa, Ingeniero industrial digo hoy lo siguiente.

„ El Ayuntamiento de la Universidad de Lexo, tiene incochado expediente ante las Juntas generales de esta Provincia, con motivo de los daños que segun espone causan a una gran parte de los campos de aquella jurisdiccion las emanaciones de la fábrica de fundicion de metales situada en el punto denominado de Capuchinos, jurisdiccion de Renteria y perteneciente á la Real Compania Asturiana de minas; y deseando oír sobre este punto el parecer de dos personas competentes é idóneas, para en su vista dar á este asunto el curso que correspondá, he venido en nombrar una comision compuesta de los Sres. D.ⁿ Ramon de Xerica, ingeniero de montes de las Provincias Vascongadas y D.ⁿ José Manuel de Oráa, Ingeniero industrial, residente en Zumarraga, á fin de que trasladándose á Lexo, oyendo á su Ayuntamiento y á todas las personas que consideren oportuno para obrar con el debido acierto, se sirvan hacer los reconocimientos y experiencias científicas que tiendan á averiguar si son ó no nocivas á los Campos y en que escala, en caso afirmativo, las emanaciones de dicha fábrica, y manifestarme su opinion escrita, con todos los detalles que crean U. U. convenientes, para que pueda adoptarse por quien correspondá una resolucion justa con el debido conocimiento de causa. Espero tendrá U. á bien aceptar esta comision, y poniéndose de acuerdo con el Sr. D.ⁿ Ramon de Xerica ó D.ⁿ José Manuel de Oráa evacuarla, sirviéndose manifestarme el dia en que hayan de verificarlo para dar el oportuno aviso al Ayuntamiento de Lexo.

Y lo

traslado á U. para su conocimiento, quedando en comunicar
le el día que dichos Sres. decidan trasladarse á esa á eva-
cuar su comision en el caso de que la acepten.

Dios que á U. m. d. Demi Diputacion particular en la
M. N. y L. villa de Tolosa á 3. de Marzo de 1868.

El Diputado general:

Agustín de Domingo
D. J. Barro

Por la M. N. y L. Provincia de Guipuzcoa,
Su Secretario.

Mano de un secretario

Ayuntamiento de

Lerío.

La Junta 7.^a de las generales que esta Provincia acaba de celebrar en la Ciudad de Juchitán, con fecha 8. del actual mes, entre otros, un acuerdo del tenor siguiente:

Se leyó un descargo de la Comisión de Fomento concebido en los siguientes términos. = La Comisión de Fomento se ha enterado con toda detención, de la exposición de la N. y L. Universitaria de Leró y del expediente de su razón para corresponder peticionalmente a la confianza que V. E. le ha dispensado pudiéndole asegurar. = El Ayuntamiento de Leró solicita de V. E. favor y coto en defensa de sus reclamaciones contra la Real Compañía Asturiana por los daños que su fábrica de beneficio de minerales plomizos argentíferos establecida en Capuchinos de Remeria, ha causado desde el año de 1859. a la agricultura del territorio (de dicha Universidad, así como para obligarla a conducir sus operaciones de manera que no fueran perjudiciales en lo sucesivo. = Se funda dicha solicitud en la imposibilidad de competir con una poderosa Compañía cual la Real Asturiana en el terreno judicial y reconocimos a V. E. por Madre, dice es natural seguir a la defensa de sus hijos. Si V. E. inspirada en los sentimientos que son notorios para con sus pueblos concediere favor y coto a los labradores

de Lerzo, y otros de Oyarzun y Renteria en número con-
siderable que en otra solicitud se quejan también de los
daños que experimentan por los vapores de dicha fábrica,
se venia asediada de innumerables peticiones de igual na-
turaleza, y debería también acceder a ellas por el axioma
jurídico de que donde hay la misma razón, debe ser
la misma disposición de derechos. Alega además en
apoyo de su solicitud multitud de casos en que V. E.
antes ha, ha concedido su voz y carta, o protejido a sus
hijos en las calamidades de incendios y otras que han experi-
mentado, y prescindiendo de la ninguna paridad de todos
los alegados, las de voz y carta pertenecen a tiempos remos-
tos en que la tramitación judicial era muy distinta, a
tiempos en que la asociación y las grandes empresas que
han emanado de ella eran desconocidas; pero hoy que
todo se beneficia en grande escala, hoy que la vía judi-
cial es costosísima, se acceder a dicha solicitud se venia
en la necesidad de dar también su voz y carta a todos
sus hijos que tuviesen que litigar con la infinitas em-
presas o compañías que han levantado fábricas de
inmenso corte en el solar Guipuzcoano. = No debe, pues,
V. E. prescribir de la Comisión conceder a los hijos de la Uni-
versidad de Lerzo su voz y carta que pide, pero si debe
recomendar eficazmente a la Diputación para que con
la influencia de su elevado carácter, se esfuerce en

Obtener de la Real Compañía una indemnización
que viene para ella sin significante provecho compensar
en cierto modo los daños sufridos, y apremiarla para
que cuanto antes coloque los condensadores que tiene
apertados, y adopte las demás medidas que crea conve-
nientes para evitar las emanaciones. = La Comisión
quedará satisfecha si de V. E. merece la aprobación
de su dictamen. = Después de algunas explicaciones
que dió uno de los individuos de la Comisión, pedidas
por las representaciones de Arín y Parage, la Junta
aprobó el despacho que precede =

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento
y efectos convenientes.

Dios guarde a V. E. m. d. g. Ferni Diput. ^{on} grat. enta
M. de L. Villa de Tolosa a 1 de Julio de 1869.

El Diputado General,

Ferni Manuel Aguirre
Miramón

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa,

en Sucesión

Joaquín de Orreaga

Ayuntamiento de la Universidad de Lezo.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]



Para cumplimentar el acuerdo de la Junta 7.^a de las celebradas últimamente en la Ciudad de Junturrabia, me diriji con fecha 6 del actual invitando al dictamen de las Comisiones de Juntas al Sr. Director de la Real Compañia Asturiana de Minas de Asturias quien con fecha 23 del actual, me dio lo que sigue.

„ Excmo. Señor. - He sido honrado con la comunicacion de V. E. de fecha 6 de los corrientes, cuyo objeto es el de transmitirme un acuerdo tomado en la Junta 7.^a de las celebradas últimamente en la Ciudad de Junturrabia, y en su consecuencia me invite V. E. a que manifieste si han hallado conformacion en abasar alguna indemnizacion segun propone dicha Comision, en concepto de los daños y perjuicios que se suponen causados en los Campos de Loro por las suanaciones de los humos de la fabrica de Capuchinas de esta Villa, suplicandome a la vez que por mi parte procure seguir lo tengo ofrecido, cobrar los Creditos que antes me sea posible, adoptando ademas cuantas medidas mas convenientes para evitar las suanaciones. - Ante todo cumplire expresar el sentimiento de respeto y reverencia que me inspira el precitado acuerdo de la Junta, porque en él se refleja la noble y digna actitud de los legisladores Guipuzcoanos cuando se trata de los intereses de los habitantes en su solar, haciendo justicia a todos por igual y sin distincion de ninguna clase. - Ahora se me permite observar a V. E., en primer lugar, que no procede ni puede convenir en el abono de indemnizacion alguna sobre daños y perjuicios que se suponen causados en los

Campes de Leró por las mutaciones de la fabrica de Capuchinos.
La recomendacion de la Junta acerca de este punto, está fun-
dada en un suero siguiente, que no otra cosa es el dicho
manifiesto por los agricultores interesados en el asunto, sin
que haya prueba legal que acredite tal asunto. En cambio
existen varias leyes que demuestran todo lo contrario, cual
son las fallas dadas por los tribunales contencio-administra-
tivo, primero, y el ordinario, mas tarde, en los plitos suscitados
a consecuencia de las demandas interpuestas por un propietario
de campos situados en jurisdiccion de Leró y de una villa
de Plateria, contra la Compañia sus referida, en cuyos
fallos se abrovia a esta de la demanda, por no haber pre-
sentado aquel la indispensable prueba de la existencia de
los daños y perjuicios que se supusieron causados por los
sueros de la mencionada fabrica. = En quanto a lo de
la colocacion de los conductores, V. tuvo el gusto de ma-
nifestar a V. B. que se anticipado a su justo dueo; pues
que ya se halla funcionando la conduccion por medio
del agua, como lo puede atestiguar la Inspeccion de unida
de esta Provincia; pero ademas de un poderoso elemento,
se adoptado y se propone continuar adoptando cuantos
medios hallé convenientes hacia la perfeccion del objeto que
me tiene propuesto, si fué de quitar hasta el pretérito
a los que, movidos por el atractivo del interes, dieron en
la creencia de ocasionar perjuicios donde no los ha
habido, ni los hay ni los habrá jamas. = Y en tanto
como haber cumplido a V. B. en su maternal solicitud
e insigne atencion hacia el bienestar de sus dignos hijos,
que en todo quanto me ha propuesto en el presente caso,

sin reparar en nada ni para nada en la con-
sideracion de las sumas que ha sido preciso
destinar al efecto."

Y lo traslado á V. para su conocimiento y
gobierno, pudiendo exponer lo que tenga por conveniente.
Dios que á V. muchos años. De mi Dignacion y real
en la P. N. y L. villa de Colima á 27 de Abril del 870.

El Ayuntamiento general.

José Manuel Aguirre
Alcalde

Por la P. N. y L. Provincia de Guajuacal,
Su Meritísimo

Joaquin de Urusiate

Ayuntamiento de

Lero.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

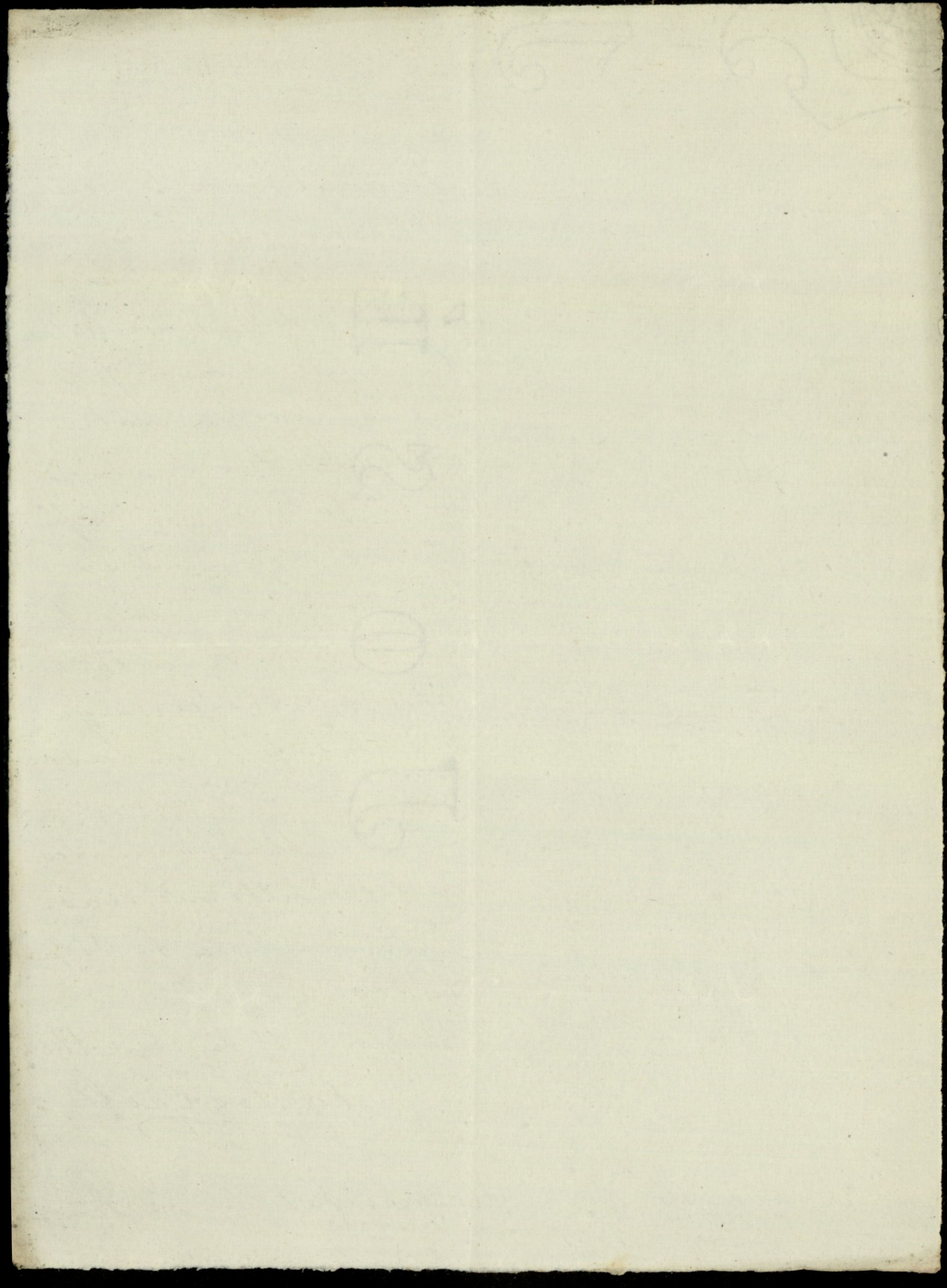
Tengo el honor de acusar
 a V. recibo de su comuni-
 cacion del 29 de marzo
 p.p.to. y debo manifestar-
 le que ningun per-
 juicio pueden haber
 causado las emanaciones
 de la fabrica de Capu-
 chinos y que el su-
 puesto daño que V.
 ha sufrido señor lame
 debe atribuirse, segun
 mi concepto, a las
 alteraciones atmos-
 fericas tan frecuentes
 en estos ultimos dias.

Dios guarde a V. de la
 todos años

Renteria 1º de Abril 1882

Carlos Groll

For^o Alcalde de N. y. L. Universidad de Lezo.



Sirvase y manifes-
 tarne a la brevedad posi-
 ble si en las inmediacio-
 nes de esa villa se ha ins-
 talado una fabrica de ma-
 terias explosivas y en ca-
 so afirmativo que perso-
 na se halle al frente
 de la misma y si esta
 debidamente autorizada

Dios guarde a V. m.^e
 a. San Sebastian 20 de

Julio de 1885.

Patricio Arceina
 de Fajardo

Al Alcalde de

León

Sección 3.^a
 Número 1532

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]